

riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de Reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1977 hasta la alicuada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27243 ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Olpesa, S. A.», por Orden de 12 de mayo de 1970, prorrogada por la de 3 de julio de 1975, en el sentido de sustituir las importaciones de ácido acético por anhídrido acético.

Ilmo. Sr.: La firma «Olpesa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), prorrogada por la de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), para la importación de 2-Metilnaftaleno, ácido acético, dicromato sódico, alcohol isopropílico y la exportación de menadiona sodio bisulfito (vitamina K₃), solicita se sustituya la importación de ácido acético que tiene autorizada por la de anhídrido acético.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Olpesa, S. A.», con domicilio en avenida Mártires, 10, Reus (Tarragona) por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), prorrogada por la de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), en el sentido de sustituir la importación de ácido acético (P. A. 29.14.A.2), que tiene autorizada por anhídrido acético (P. A. 29.14.A.3).

2.º A efectos contables respecto a la preste modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de vitamina K-3 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 259,25 kilogramos de anhídrido acético (que sustituya a los 305 kilogramos de ácido acético).

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de

los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), prorrogada por la de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27244 ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de diciembre de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17) para la importación de acetato de vinilo monómero y dibutilmaleinato y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo (Mowilith).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

27245 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	82,878	83,138
1 dólar canadiense	74,602	74,919
1 franco francés	17,023	17,094
1 libra esterlina	150,390	151,194
1 franco suizo	37,552	37,755
100 francos belgas	234,396	235,798
1 marco alemán	36,811	37,009
100 liras italianas	9,429	9,469
1 florin holandés	34,099	34,276
1 corona sueca	17,250	17,341
1 corona danesa	13,494	13,559
1 corona noruega	15,120	15,196
1 marco finlandés	19,898	20,009
100 chelines austriacos	515,506	520,360
100 escudos portugueses	203,481	205,127
100 yens japoneses	33,793	33,968

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.